

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Jueves 6 de Julio de 1944.

Nº 140

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Acéptase una renuncia	Pág. 1209
Nombramiento	" 1209
Contraloría Especial de Cuentas Locales.	" 1209
Sentencia	" 1211
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Carmen, de este Departamento.	" 1212

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exclúyese de la Lista de «Personas Afectadas» una firma	" 1217
Confírmase de utilidad pública una expropiación	" 1217
Nombramiento	" 1218

INSTRUCCION PUBLICA

Organízanse las Escuelas Nacionales del Departamento de Zelaya.	" 1218
---	--------

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima Mercantil "Voluntad Obrera" (Continúa-2)	" 1219
---	--------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito	" 1220
---------------------	--------

SECCION JUDICIAL

Remates.	" 1221
Títulos Supletorios.	" 1222
Terrenos Municipales.	" 1223
Marcas de Fábrica.	" 1223
Notificación	" 1224

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 27

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Educación Física, ha elevado el Dr. Gerónimo Ramírez Brown, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1944.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

Nº 993

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Nombrar Alcalde Municipal de León al señor Francisco Parajón, en lugar de don Alberto Reyes, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1944.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ventiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Maximiliano Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, que el señor José Antonio Maya, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, del trece de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que figura al folio 14 de este expediente, durante el período indicado de esta cuenta, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de Nueve Mil Diez Córdobas Ochenta y Ocho Centavos (C\$ 9,010.88), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminado el examen administrativo de esta cuenta, como consta del auto de las diez de la mañana del tres de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 28 de este expediente, suscrito por el Contador que la tuvo a su cargo en sentido administrativo, las presentes diligencias fueren elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el presente juicio de cuenta pasara al suscrito, para los efectos del trámite judicial y fallo, como así puede verse del auto que corre al folio 28, de las diez y media de la mañana del tres de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, por lo que al reverso del citado folio 28 dictó el auto en que se declara abierto el período judicial de este juicio; y

Considerando:

Que en escrito de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 30, el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en caracter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviera por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Antonio Maya, presentando como prueba de su legítima personería el testimonio del poder que le otorgó su representado, para que de este documento se tomase razón y se le devolviese, pidiendo por último se le mandara a correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que hace referencia el considerando anterior fué atendido debidamente, como puede verse del auto que obra al folio 30, de las nueve y media de la mañana del diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, en que se mandó tener por personado al señor Benavides S., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 31, cuyo original se le devolvió, ordenando correr en consecuencia los traslados respectivos; y

Considerando:

Que el reparo N^o 9, único, formulado a la cuenta del 10% de Sanidad, fué desvanecido, en virtud de haber sido corregido el error en él anotado, en Estado de Ingresos del mes de Abril de 1942, por lo que se corrió traslado de este juicio a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N^o 25 de 6 de Febrero de 1940, que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 41, dijo: "Ha sido examinado debidamente el Expediente N^o 56 que trata del juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Corinto, del 13 de Febrero al 30 de Junio de 1942, en lo que se relaciona con la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% de Sanidad. Se dan como buenas en la forma que han sido presentadas a esa Contraloría, siendo correcto el Estado del 10% de Sanidad, que formula Ud. al folio 7 y reverso del citado Expediente y el cual establece una existencia de dichos fondos, al 30 de Junio de 1942, de (C\$ 1,423.63) Un Mil Cuatrocientos Veintitres Córdobas y Sesenta y Tres Centavos. En tal virtud, está Dirección General de Sanidad da como buenas las cuentas de la Tesorería de Corinto, en el período arriba mencionado, por todo lo que se refiere a las Rentas del 10% de Sanidad, dejando solvente al Sr. J. Antonio Maya, quien actuó como Tesorero Municipal en dicho lapso"; y

Considerando:

Que los reparos números 10-15-16-17-19 y

20, fueron desvanecidos por haber sido integrado a Caja, la suma de Cuarenta y Ocho Córdobas y Dieciseis Centavos (C\$ 48.16), así mismo los reparos 8-12-12 bis-13-15-16-19-20 y 21, por haber sido presentados y agregados a este expediente timbres fiscales por valor de Dos Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos (C\$ 2.88) y los restantes, por haber sido debidamente contestados, por documentos y comprobantes accesorios que fueron presentados y agregados; por todo lo cual, el señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 42, en términos generales manifestó: "Los reparos formulados por el señor Contador don Maximiliano Cabezas, fueron desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa y otros por Ud. judicialmente; por consiguiente, no existiendo responsabilidad contra el señor José Antonio Maya, pido llamar autos y dictar sentencia"; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, reverso del folio 42, dijo: "Evaluando el traslado que me ha mandado correr en el juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Corinto, correspondiente al período comprendido del 13 de Febrero al 30 de Junio del año 1942, digo a Ud.: Que todos los catorce reparos (del 8 al 21), fueron desvanecidos, como así puede verse de autos. En consecuencia, procede que Ud. se sirva llamn, autos y dictar sentencia"; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites legales, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, historiada en la forma que aquí queda descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Antonio Maya, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% Municipal de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de la ciudad y puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período en que ejerció el cargo de Tesorero Municipal, del trece de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndoseles extender al señor Maya, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente fini-

quito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Testado—por el Contador—no vale.—Entre líneas—reverso del—vale.—J. F. Alfaro C.—Orlando Selva, Srio. Interino.

SENTENCIA NO. 130

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Concluida la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta llevada del primero de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta, por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Rivas, don César Jiménez Jarquín, mayor de edad, casado, contador mercantil y de aquel domicilio.

Resulta:

Que habiendo sido contestadas y desvanecidas por el mismo cuentadante, todas las glosas y observaciones formuladas a su cuenta por el contador don Tomás Mayorga h., encargado del examen administrativo de la misma, según anotaciones puestas a cada una de ellas y lo manifestado por el citado Contador al folio 16 de estas diligencias.

II

Que terminada así la glosa administrativa en referencia, el entonces Jefe de la Sala don J. F. González A., mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto de las diez de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por lo que se mandó abrir la Glosa Judicial ordenada, según auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del diez del mismo mes y año citados, folio 16, haciéndose las notificaciones respectivas.

III

Que de acuerdo con escrito de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 17, suscrito por el Dr. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio en su carácter de defensor de oficio de todos los cuentadantes del país, se mandó tenerlo por personado, según auto de las siete y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Considerando:

Que según los términos de la carta-

cuenta, folio 2, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja, de Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Córdobas y Cincuenta y Ocho Centavos (C\$ 6.436.58), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 305.14 y la de C\$ 354.32 para el primero de Abril de 1940.

II

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 19, que no habiendo glosas pendientes en la cuenta de su mandante, pide se llame Autos y se dicte sentencia; y el segundo al evacuar el mismo traslado, entre otras cosas dijo, folio 10 vuelto:

«Observo que todas las glosas formuladas están al presente sin valor por haber sido desvanecidas. En esa virtud procede que Ud. llame Autos y dicte sentencia.»

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llamados los trámites legales, desvanecidas todas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. César Jiménez Jarquín y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Rivas, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.—José. A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Tomás Mayorga h., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

Nº 378

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de El Carmen, de este Departamento, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de El Carmen, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
Fracolón			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.10
Esta disposición no podrá aplicarse, mientras esté restringida la venta de kerosine.			
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.30
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
7 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
8 Azúcar, por cada quintal centrifugada que se elabora en la comprensión			0.10
9 Anuncios o cartelones comerciales, cada uno		0.50	
10 Amojonamiento de terrenos, cada uno			0.50
11 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados, o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, cada una			0.50
B			
12 Billares, cada mesa	1.00	1.00	
13 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
14 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.00
15 Buboneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
16 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
17 Nicaragüenses			0.25
18 Barberías: Con dos sillas o más	0.50	0.50	
19 Con una silla solamente		0.50	
20 Baños o lavaderos: Toda persona que se bañe o lave ropa en los lugares no permitidos del río, pagará en calidad de multa cada vez			0.50
C			
21 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	6.00	6.00	
22 Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	

	Anual Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
23	Con existencias menores de doscientos córdobas	₡ 1.50	₡ 1.50
24	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagaran diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.		
25	Carcelaje: Por defraudación fiscal o tahurería		₡ 2.00
26	Y por cualquier otro delito o falta		0.50
27	Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar Quintales	0.50	
28	Para pesar libras, y varas, yardas, medios, galones, etc., cada uno	0.25	
29	Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia		0.20
30	Corte de maderas de terrenos ejidales no arrendados: Cada flete de cedro, caoba, etc.		3.00
31	Cada flete de otras maderas		1.50
32	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro Civil, acompañarán una boleta de		1.00
33	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de		0.50
34	Cementerios: Terraje de un adulto		1.00
35	Y de un párvulo		0.50
36	Los pobres de solemnidad, a juicio del municipio		Libre
36	Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad		2.00
37	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario		6.00

CH

38	Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas, en lugar preferente		1.00
39	En lugar de menor importancia		0.50
40	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente		0.20
41	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.		

D

42	Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público		1.00
43	Y por el de un cerdo, cabro o chivo		1.00
44	Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie.	3.00	
45	Y de ganado menor	1.50	
46	D-ósitos de animales de asta o casco, cada uno		2.00
47	Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional		4.00
48	Si no fuere para propietario o profesional		2.00
49	Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de		10.00
50	Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de		15.00
51	Declaratoria de herederos, cada heredero		1.00
52	Declaratoria de idoneidad, el que le solicite		1.00
53	Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de		1.00

Fracción	Anual o Matricula	Menusal	Varios
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperias, etc.:			
54	Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 0.50	₡ 0.50
55	Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00
56	Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00
57	Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50
58	Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	4.00	4.00
59	Otras empresa o fábricas en menor escala	0.50	0.50
60	Empresas petroleras, al instalarse		₡ 200.00
61	Y en explotación		50.00
62	Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de		2.00
63	Y por cada hectárea que se de o esté arrendada	0.25	
64	Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato		1.00
65	Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función		2.00
66	Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen		4.00
67	Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado		2.00
68	Si fuere de autoridad inferior		1.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
69	Cueros frescos, secos o salados, cada uno		0.10
70	Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata		0.25
71	Pieles, arroba o fracción		0.25
72	Quesos o cuajadas, quintal o fracción		0.25
73	Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción		0.10
74	Maderas, aserradas, flete		1.25
75	Cal o maderas labradas o en bruto, flete		1.00
76	Caña de castilla y otros productos voluminosos o de gran peso, flete		0.50
F			
77	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite		1.00
78	Y el que la rinda		1.50
79	De la haz, el que la solicite		1.00
80	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	6.00	
81	Si poseyere 50 o más animales	4.00	
82	Si poseyere 20 o más animales	2.50	
83	Si poseyere menos de 20 animales	1.50	
84	Permiso para hacer un fierro o marca		1.50
85	Fábricas: De cal, cada horno, la temporada		15.00
86	De ladrillos o tejas de barro, la temporada		6.00
87	De ladrillos de cemento	2.00	2.00
88	De jabón en barras o panes	2.00	2.00
89	De jabón negro	0.50	0.50

Fracción	Anual o Mensual		Varios
	Matrícula		
G			
90 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año, En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
91 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro de ellos.			
H			
92 Hoteles o restaurantes	€ 1.00	€ 1.00	
I			
93 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			€ 0.20
94 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.10
95 Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.50
96 Información ad-perpetuan, el que la solicite			1.00
L			
97 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
98 Lecherías: Los introductores de leche, en la población que expendan 5 o más galones diario	1.50	1.50	
99 Que expendan menos de 5 galones	0.75	0.75	
100 Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.15
P			
101 Pallas para elaborar sal: Grandes, cada una la temporada			10.00
102 Pequeñas, cada una, la temporada			6.00
103 PISO: Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
104 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.30
105 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.20
R			
106 Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.20	
107 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
108 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
109 Rifas: Previo permiso y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
110 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			2.00

Fracclón	Anual o Mensual		Varios
	Matrícula		
S			
111 Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		₡ 0.20	
112 Solares municipales, a la solicitud de donación, acompañarán una boleta de			₡ 2.00
113 Solvencia, con el fondo municipal, el que le solicite			0.50
T			
114 Tenerías: De primera clase	₡ 2.50	2.50	
115 De segunda clase	1.50	1.50	
116 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen			0.80
117 Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			15.00
118 Movidos por fuerza de sangre, de hierro, la temporada			8.00
119 Y de madera			4.00
120 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
121 Talleres de artes u oficios, con dos operarios o más	0.50	0.50	
122 Con un operario solamente	0.50		
V			
Vehículos:			Placa
123 Automóviles o camiones	12.00		5.00
124 Motocicletas	5.00		3.00
125 Bicicletas	2.00		2.00
126 Carretas, carretones o pipas	2.00		2.00
127 Otros vehículos	1.00		1.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 39—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de los impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20%, en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 49—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 59—La calificación de los estable-

cimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 69—Cualquier establecimiento, negocios, empresas, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 79—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están en la obligación de presentar sus atestados a esta Alcaldía en el término de tres meses a partir de la vigencia de este plan de arbitrios, para legalizarlos debidamente y comprobar la superficie de terreno que poseen. Los que no los presentaren pagarán en lo sucesivo el doble del cánón correspondiente.

Art. 89—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones

contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Carmen, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Daniel Castro.—Alfredo Avilés, Srío

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1944.—S. MOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las cinco y media de la tarde.

Vista la solicitud del señor Gustavo Neuwirth, de fecha 2 de Noviembre pasado, en la cual pide que se eximan sus bienes de los efectos del Decreto de 28 de Agosto de este año, y demás Leyes y Decretos que tratan sobre la misma materia; y

Considerando:

Que el solicitante ha presentado pruebas sobre su nacionalidad checoslovaca; que no se encuentra incluido en la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América y que se ha establecido por dictamen de la Oficina de Defensa Nacional, que es conocido como amigo de los países aliados.

Por Tanto:

De acuerdo con el ordinal 6) del Arto. 52 del Decreto citado, la Comisión,

Resuelve:

Eximir de los efectos del Decreto de 28 de Agosto de este año, y demás Leyes y Decretos que tratan sobre la misma materia, los bienes del señor Gustavo Neuwirth; y en consecuencia, excluir su nombre de la lista de «personas afectadas», a que se refieren los Artos. 2 y 65 del mismo Decreto.—J. R. Sevilla.—Mariano Argüello.—Rafael A. Huevo.—Leopoldo Argüello Gil, Secretario.

Nº 25

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, con el objeto de evitar los daños y perjuicios considerables que a la economía nacional ocasiona la paralización, falta de producción, deterioro o ruina de los bienes, empresas o negocios que existen en el país, pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sujetos a la in-

movilización de sus fondos y al control y supervigilancia de sus haberes, con motivo de la actual guerra internacional, en la cual Nicaragua es beligerante, declaró de utilidad pública e interés social, al tenor del Arto. 63 de la Constitución Política, la expropiación de los mencionados, bienes, empresas o negocios, en cuanto dicha expropiación sea en cada caso, a juicio del Poder Ejecutivo, necesaria para que puedan ser explotados comercialmente o restituidos a la actividad de los negocios;

Por Cuanto:

Dicho Poder Legislativo declaró que estaban especial y expresamente incluidos en lo dispuesto en la ante citada declaración aquellos bienes, empresas o negocios que se hallaren en alguna de las circunstancias expresadas en las fracciones a), b), c), d) y e) del Arto. 2 del mencionado Decreto Nº 276;

Por Cuanto:

El señor Gustavo Winter se encuentra incluido en la lista de «personas afectadas» a que se refieren los Artos. 2 y 65 del citado Decreto Legislativo.

Por Cuanto:

En la lista formulada y remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Banco Nacional de Nicaragua, de los bienes, empresas o negocios que a su juicio pueden ser expropiados de acuerdo con los citados incisos a), b), c), d) e) del Arto. 2 del Decreto Legislativo Nº 276, aparece incluida una finca rústica de dos manzanas y seis mil doscientos sesentisiete varas cuadradas de superficie, de terreno propio, cultivada con árboles frutales, cercada con alambre de púas y conteniendo una casa de tejas y un pozo situada sobre la carretera para Tipitapa y dentro de los siguientes linderos: Oriente, potreros de Bernardino Giusto; Poniente, los de Francisco Rois; Norte, camino de Tipitapa y Sur, la carretera de automóviles que va a Matagalpa e inscrita bajo el Nº 8796, Tomo CX, folio 152, asiento segundo, perteneciente al Sr. Gustavo Winter;

Por Cuanto:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en auto resolución de las once de la mañana del día veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, abrió el correspondiente expediente de expropiación, en el que concedió al señor Gustavo Winter la audiencia del caso, por medio de su guardador ad-litem, doctor José Manuel Pérez Cruz, nombrado al efecto y el cual juicio fué abierto a pruebas a solicitud del aludido guardador ad-litem;

Por Cuanto:

En el mencionado juicio se llenaron los demás trámites que dispone el Arto. 2 del referido Decreto Legislativo Nº 276 y se ha llegado el caso de que si se encuentran méritos para ello, en vista de las circunstancias que aquí se apuntan y de lo alegado y probado por la firma afectada; se emita el

correspondiente Decreto de Expropiación;

Por Cuanto:

El señor Gustavo Winter se encuentra ausente del país e incluido en la lista de personas afectadas;

Por Cuanto:

El citado señor Gustavo Winter no tiene apoderado general ni generalísimo, ni persona alguna conocidos en el país que legalmente la represente;

Por Cuanto:

De la mencionada finca, debido a su completo estado de abandono, no puede extraerse ningún producto con perjuicio de su propia conservación y de la economía nacional; así como también la administración de dicho inmueble ocasiona nada más que gastos, arrojando por consiguiente déficit;

Por Cuanto:

El señor Winter no tiene ningún medio para mantener tal finca en siquiera alguna productividad y el deterioro y ruina de dicha propiedad trae como consecuencia el desempleo a trabajadoras nicaragüenses;

Por Cuanto:

El inmueble a que se ha venido haciendo referencia perteneciente a una persona nacional de un país enemigo de Nicaragua, se encuentra en consecuencia de lo dicho, especialmente incluido en las circunstancias apuntadas en los incisos a), b), c) y d) del citado Arto. 2 del Decreto Legislativo N° 276;

Por Cuanto:

En uso de sus facultades y de las especiales que le confieren los Artos. 63 de la Constitución Política y 19 y 29 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943;

Decreta:

Arto. 19—Confirmase que es de utilidad pública e interés social la expropiación del inmueble perteneciente al señor Gustavo Winter, atrás descrito y deslindado; y en consecuencia decretase su expropiación, la que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 3 y siguientes del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943.

Arto. 29—El precio de venta del citado inmueble o sea la indemnización de lo expropiado, deberá ser entregado al Banco Nacional de Nicaragua, a fin de que esta institución lo acredite a la cuenta del señor Winter, todo de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo.

Arto. 39—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta,» Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—Ministro de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

N° 320

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 20 de Mayo pasado,

al señor Octavio Canales, Guardalmacén y Auxiliar de Contabilidad de la Administración de Rentas de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, en lugar del Sr. Manuel Ortiz G., que abandonó el puesto.

El señor Canales tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Junio de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

N° 120

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes la organización de las Escuelas Nacionales del Departamento de Zelaya, del presente año Escolar 1944-45, será la misma que el año pasado con las modificaciones que en casos concretos y para mejorar el servicio se han hecho y aparecen en el siguiente acuerdo:

ZONA SUR

Bluefields

Colegio Cristóbal Colón

Director, Dr. Ernesto Beltrán Díaz; Subdirector, Regente de la Escuela Prevocacional,

Sub-directora, Regente de la Escuela del Hogar, Sra. Amlnta Guadamuz de Mairena; Secretario,

Inspector, Sr. Carlos Narváez Moreira; Portero, Sr. Silverio Dominguez; Médico Escolar, Dr. Augusto Matus.

Personal Docente de Secundaria

Prof. Castellano y Preceptiva Literaria (9 h.), Dr. Ernesto Beltrán Díaz; profesor Historia de la Literatura, Sr. Indalecio Bustabad; profesor Geografía e Historia (12 h.), Dr. Carlos Narváez López; profesor Matemáticas (13 h.), Dr. Ernesto Beltrán Díaz; profesor Ciencias Naturales (9 h.), Sr. Indalecio Bustabad; profesor Filosofía (Instrucción Cívica, 2 h.), Dr. Ernesto Barrera; profesor Filosofía (Psicología, 3 h.), profesor Filosofía (Moral 2 h.), Sr. Indalecio Bustabad; profesor Pedagogía (4 h.), Sr. Indalecio Bustabad; profesor Sociología y Ética (2 h.) Dr. Ernesto Barrera; profesor Física (3 h.), Dr. Ernesto Beltrán Díaz; profesor Metodología (3 h.), Sr. Reinaldo Rizo; profesora Taquimecanografía (6 h.), Sra. Juana Cajina; profesor Dibujo (2 h.), Dr. Ernesto Barrera; profesor Contabilidad (3 h.), Sr. Indalecio Bustabad; profesora Inglés (6 h.), Mr. Clarisa Ingram; profesor Francés (3 h.), Dr. Ernesto Beltrán Díaz;

profesor Música y Canto (2 h.), Sr. Leroy Hogdson; Auxillar de Secundaria
Personal Docente Escuela Prevocacional
(Anexa Colón)

Primer Grado, Eulogia de Bustabad;
Segundo Grado, Orontes Perez; Tercer
Grado, Guillermo Durán; Cuarto Grado,
Reinaldo Rizo; Quinto Grado, José Fran-
cisco Malrena; Sexto Grado,
Maestro de Carpintería, Alejandro Torres;
Maestro de Agricultura, Carlos Narváez
M.; Maestro de Encuadernación y Alfara-
ría, Guillermo Durán; Maestro de Zapate-
ría

Personal Docente Escuela del Hogar
(Anexa al Colón)

Kludergarten, Margarita Trejos de Coe;
Primer Grado, Berta Cajina de Santama-
ría; Segundo Grado, Evelyn Morrison; Ter-
cer Grado, Francisca E. García; Cuarto
Grado, Amalla de Alfaro; profesor Solfeo
Plano (12 h.) Leroy Hogdson; profesor Decla-
mación (6 h.) Constantino García; pro-
fesor Economía Doméstica, Costura, Labo-
res, Corte y Confección (25 h.), Isabel No-
tario; profesor de Enfermería y Puericul-
tura (12 h.), Dr. Vicente Rojas; profesor
de Canto (12 h.), Leroy Hogdson; profesor
de Dibujo y Pintura,
Inspectora, encargada de Jardinería y Avi-
cultura, Juana Cajina de Palacios.

Escuelas Urbanas
Superior de Niñas

Directora, Sor María del Buen Consejo;
profesora, Sor Rosa M. Caldera; profesora
Sor Alicia Granjas; profesora Leticia Pas-
tor; profesora Madre Celina Campos; pro-
fesora María de Lacayo; profesora Eme-
ralda Choisseul; profesora Elda Scampimi;
profesora Isabel Notario.

Elemental de Niñas, Old Bank

Directora, Victoria Saballos; profesora
María T. Castillc; profesora Vivian Green.

Elemental de Varones, Old Bank

Directora, Rosa Alvarez, profesora Lu-
crecia Arauz de Maradiaga; profesora de
Inglés en las Escuelas Públicas, Adela
Harrison; profesor Cultura Física, Tnte.
Benjamín Bultrago; Policía Escolar, Agus-
tín Tablada.

Escuela Elemental de Niñas de Rama

Directora, Malsista Krisman; profesora
Catalina de Salgado; profesora Guillermina
Mayona.

Escuelas Elemental de Varones
de Rama

Director, César A. Núñez; profesora Jil-
ma I. Pasos; profesora, Narcisca de Agurto;
profesora, Elida Monje.

Escuelas Mixtas Urbanas

Directora y profesora San Juan del Nor-
te N.º 1, Angélica de Mongrío; Directo-
ra y profesora San Juan del Norte N.º 2;
Ana de Chavarría; Directora y profesora

Alamicamba (Rama), Magdalena Viales;
Directora y profesora El Bluff N.º 1, An-
Thomas; Directora y profesora El Bluff
No. 2, Inés Gómez; Directora y profesora
Tasbapownie N.º 2, Florencia Palmer.

ZONA NORTE

Escuela Graduada de Varones
Puerto Cabezas

Director y profesor, Daniel Urcuyo; pro-
fesor, Rosendo Castrillo; profesor Arturo
Rivera; profesora Susana Aráuz.

Escuela Gaaduada de Niñas
Puerto Crbezas

Directora y profesora, Luisa A. de Pérez;
profesora, Marcelina Benard; profesora,
Rosa Argentina Stantien; profesora, Hil-
da Hogdson.

Escuela Nocturna
Puerto Cabezas

Director y profesor, Daniel Urcuyo.

Escuelas Mixtas Urbanas

Directora y profesora El Muelle N.º 1,
Hercilia Sánchez; Directora y profesora
El Muelle N.º 2, Rosa de Zamora; Direc-
tora y profesora Alamicamba, Magdalena
Viales; Directora y profesora Cabo Gracias
a Dios, Juana L. de Bordas; Directora y
profesora San Carlos N.º 3, Luisa Roble-
to; Directora y profesora Siuna, Elvira
Valle de Larrave; Directora y profesora
La Luz N.º 1 Lucrecia v. de Santamaría;
Directora y profesora Bonanza N.º 1,
Zolla de Mena; Directora y profesora La
Luz No. 1, Elisa de Estrada; Directora y
profesora Kambla, Armida Múa.

Los nombrados tomarán posesión en la
Jefatura Política de aquel Departamento o
ante la autoridad que éste designe, y de-
vengarán el sueldo que les señale el Pre-
supuesto de Gastos del Ramo, a partir de
la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial,—Ma-
nagua, D. N., 29 de Mayo de 1944.—SO-
MOZA.—El Ministro de Instrucción Pú-
blica, G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anóni-
ma Mercantil "Voluntad Obrera".

(Continúa-2)

Capítulo V

Atribuciones de la Junta General.

Art. 13.—Son atribuciones de la Junta
General de Accionistas, las siguientes:

- a) —Elegir el consejo o Junta Directiva de
Gobierno y la Junta de Vigilancia; y
probeer las vacantes que ocurran en
ambos cuerpos;
- b) —Procurar el mejoramiento moral, cul-
tural y económico de los asociados;

- c)—Reformar en Junta General extraordinaria las leyes de la sociedad;
- d)—Acordar la admisión, separación o exclusión de los socios;
- e)—Conocer de las renunciaciones de los socios y de los cargos que desempeñan;
- f)—Resolver sobre los trasposes de acciones;
- g)—Conocer de las iniciativas de los socios, de la Junta Directiva de Gobierno y Junta de Vigilancia;
- h)—Conocer de los acuerdos, resoluciones y actos de la Junta Directiva de Gobierno;
- i)—Aprobar o improbar el presupuesto administrativo anual, formulado por la Junta Directiva de Gobierno;
- j)—Remover de sus cargos por motivos convenientes a los intereses de la Sociedad, a los miembros del Consejo o Junta Directiva de Gobierno o a los de la Junta de Vigilancia;
- k)—Pedir informe a la Junta Directiva de Gobierno, cuando lo crea conveniente, acerca de los acuerdos, actos y operaciones administrativas.
 - l)—Aprobar o improbar el Reglamento Interior de la Sociedad formulado, por la Junta de Gobierno;
 - ll)—Decretar anualmente la suma de dinero que debe sufragarse en los funerales de un socio y sus beneficiarios;
- m)—Conocer para su aprobación o su improbación de los beneficiarios señalados por los socios;
- n)—Aumentar o reducir el monto de las multas y el monto del Fondo de Socorro determinadas en esta ley;
- ñ)—Conocer en apelaciones de las multas impuestas por la Junta Directiva de Gobierno;
- o)—Decretar contribuciones forzosas en beneficio de la Sociedad.
- p)—Aprobar o improbar los balances o inventarios semestrales practicados por la Junta Directiva de Gobierno relativos al Capital Social y los informes de dicha Junta referente a las operaciones del Fondo de Socorro;
- q)—Pedir información a la Junta de Vigilancia, cuando lo crea conveniente acerca de los actos de fiscalización de las operaciones de la Sociedad;
- r)—Aprobar o improbar los informes de fiscalización de la Junta de Vigilancia;
- rr)—Nombrar representaciones para el desempeño de cualquier gestión o encargo de intereses sociales;
- s)—Considerar, discutir, aprobar o improbar los dictámenes, Proyectos e iniciativas que presente la Junta Directiva de Gobierno, Junta de Vigilancia o que nazcan de su seno;
- t)—Nombrar una comisión que en unión del Fiscal, practique la GIOSA anual

del Capital Social y de los diferentes Fondos de la Sociedad. Lo mismo que los dividendos a los socios, dando su informe por escrito;

- u)—Esta comisión se nombrará en la última sesión del mes de Febrero.

Capítulo VI

De la Organización del consejo o Junta Directiva de Gobierno.

Art. 14.—La Sociedad será administrada por un Consejo o Junta Directiva de Gobierno, compuesta de un Presidente, un Vice—Presidente un Secretario, un Vice—Secretario, un Tesorero, un Fiscal y seis Vocales electos en Junta General Extraordinaria, para un período de un año que se empezará a contar desde el 19. de Abril al 31 de Marzo de cada año. Los miembros de dicha Junta podrán ser reelectos; las vacantes que ocurran en dicho organismo se proveerán en elección por la Junta General ordinaria;

Art.—15 La elección de la Junta Directiva de Gobierno, Junta de Vigilancia, se efectuará el 19 Domingo de Marzo de cada año y se ratificará el 39 Domingo del mismo mes.

Art.—16 Los miembros de la Junta Directiva de Gobierno, Junta de Vigilancia, tomarán posesión de sus cargos, en Sesión solemne, el domingo mas próximo al 25 de Abril, fecha de la fundación de la Sociedad.

Capítulo VII

Del Consejo o Junta Directiva de Gobierno.

Art.—17. El Consejo o Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de accionistas y representa a la Sociedad en todo lo relativo a su Gobierno.

Art.—18. Podrán ser electos miembros de la Junta Directiva de Gobierno, los socios que hubieren pagado por lo menos diez acciones.

Art.—19. Compete a la Junta de Gobierno, las siguientes atribución.

- 1)—Hacer cumplir las leyes y acuerdos de la Sociedad;
- 2)—Acordar el Reglamento Interior de la de la Sociedad y someterlo a la aprobación de la Junta General.

(Continuad)

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº. 2985

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Despacho don Fernando Buitrago Morales la cuenta del Estanco de Fósforos llevada en esta ciudad por el se-

fiar Félix G. Baca, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio durante el lapso del diez y seis de Septiembre al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 26 de estos autos hubo un movimiento de ingresos y egresos de un mil trescientos veintidós cajones y cuatrocientas veintiocho cajitas de fósforos, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la verificó elevó estos autos al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los efectos de la glosa Judicial, conforme auto de las nueve de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 24, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara tales trámites, en auto de las diez de la mañana del trece de Septiembre último, al folio 24, siendo de consiguiente puesto el cumplimiento de ley por el que firma a las diez de la mañana del diez y seis del mismo mes y año antes aludidos, pero como en escrito del uno de Octubre corriente al folio 25 el cuentadante señor Félix G. Baca pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en esta instancia, agregando además que como los diez y seis reparos formulados en este juicio, estaban desvanecidos, renunciaba a su traslado el suscrito proveyó a las diez de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, teniendo por personado al peticionario, por renunciado el traslado de él y mandando correr éste solamente al Fiscal General de Hacienda, quien al contestarlo en escrito del catorce del corriente al reverso del folio 25, dijo que estando correcto el procedimiento y desvanecidos los reparos formulados al cuentadante, se llamara autos para sentencia, lo cual el suscrito hizo en providencia de las doce meridianas del veintinueve del corriente al folio 27, después de constatar que todos los reparos formulados en este juicio fueron legalmente desvanecidos por el Contador Bultrago Morales en la instancia administrativa, según las razones puestas por él al margen de cada reparo, respaldados con las pruebas que corren a los folios 11 al 23 de este expediente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 13 de Diciembre de 1899. 2ª Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de

Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Félix G. Baca, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Guardalmacén del Estanco de Fósforos de esta ciudad, durante el lapso del diez y seis de Septiembre al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Franco. Baca P.—A. González, Srto.

Es conforme. Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srto.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2

Once mañana veintidos julio entrante subastaráse finca cincuenta manzanas, en «Potrero Largo» esta jurisdicción, limitada: Norte, Pantaleón Sánchez; Sur y Oriente, Juan Bautista Morales; Occidente, Ramón Fajardo; Contiene Mejoras. Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Ramona de Cerna a Pedro Cerna.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiseis de Junio mil novecientos cuarenticuatro.—José Miguel Duarte, Srto.

1 3 3

Nº 1764

Diez de la mañana diez de Julio próximo subastaráse finca «La Minita» como de ochenta manzanas cabida, ubicada sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, Oriente, terreno sin cultivo; Occidente, finca Agapito Castillo y Lorenzo Espinosa; Norte, predio Agapito Castillo y montaña sin cultivo; y Sur, predio sucesión Celedonio Orozco y Cipriana Pérez y Dorothea Monje.

Valorada mil córdobas, ejecución Dr. Eleuterio Hidalgo a Isabel Ibarra Ruiz.

Oyense posturas.

Secretaría del Juzgado Distrito. Estell, veintiseis de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srto.

Es conforme con su original.—Estell, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srto.

1423 3 2

Nº 9

Cuatro tarde, siete Julio remataráse rústica: Oriente, Rubén Muñoz, otro; Poniente, María Hilarta López; Norte, Gregorio López; Sur, Francisco L. Rosales; Oriente, Ramón Hernández; Poniente, Herculano López; Norte, Celestino Calero; Sur, Fernando Ortiz.

Ejecución Santos Flores a Eligio López Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, veintinueve de Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Guillo. Hernández, Srío.

1440 1

—
No 10

Diez mañana veinte Julio próximo, este local, su-
bstaráse mitad indivisa inmueble urbano situado
esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, Manue-
la Bermúdez de Guadamuz; Poniente, Margarita Ro-
bleto; Norte, arroyo; Sur, calle La Loquera.

Avalúo: ochocientos córdobas.

Substaráse por ejecución Justo Carlos Alvarez
contra Isabel Salas de Espinosa.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Junio treinta
mil novecientos cuarenta y cuatro.—Serapio Vela,
Srío.

1439 3 1

—
No 11

Tres tarde tres de Julio próximo entrante, rema-
taráse mejor postor, derechos comunidad que suce-
sión Gregorio Romero tiene finca situada esta jurisdic-
ción, limitada: Oriente, Peñas Laguna; Occiden-
te, prado Virginia López, camino; Norte, de her-
manos Romero, camino; y Sur, de Francisco Rosa-
les Ortiz Valor de derechos, cincuenta córdobas;
y en otra finca, limitada: Oriente, Piedra Quemada;
Poniente, Francisco Rosales Ortiz; Norte, Can-
delaria y Francisco Cerda; Sur, finca anterior y
otras

Ejecución Adela Pavón.

Oyense posturas legales, esta oficina.

Juzgado Local. Masatepe, veinticuatro Junio de
mil novecientos cuarenticuatro.—Jacinto López G.—
F. Ruiz, Srío.

1438 1

—
No 15

Tres tarde, quince Julio corriente, este despacho,
remataránse: rústica, dos manzanas, linderos: Orien-
te, Juan Chavarría; Poniente, Ramón Cerda, Eusebio
Chávez; Norte, Teresa Peralta, Cecilia Castillo; Sur,
sucesión Elías Rivas. Urbana, linderos: Oriente,
Gregoria Cortés; Norte, Poniente, calles; Sur, Mario
Acuña.

Valoradas, doscientos córdobas.

Ejecución: Bernardino Chávez, Laura Cortés.

Posturas legales.

Juzgado Local. Santa Teresa, uno Julio mil no-
vecientos cuarenticuatro.—J. F. Cordero, Srío.

1446 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

No 1246

Elías García Barquero, solicita título supletorio
solar urbano situado esta ciudad que mide por fren-
te Occidental veintitres varas y diez y nueve pulga-
das y por el Sur, diez y nueve varas y trece pulga-
das en el que existe una casa formando esquina
antigua construcción, limitando todo así: Oriente,
casa Manuel Gutiérrez, Occidente, plazuela Iglesia,
calle enmedio; Norte, casa María Angélica Pastora
de Rouse; y Sur, casa de Armando Incer, calle in-
terpuesta.

Valorado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintisiete
Abril mil novecientos cuarenticuatro.—J. Miguel
Duarte, Srío.

1004 3 3

—
No 1355

Carlos Quintero, pide título supletorio diez man-
zanas ubicadas Pacaya, San Marcos, limitadas: Orien-

te, Juan Arróliga; Poniente, Cañón "La Mina"; Nor-
te, Fernando Saballos; Sur, Manuel Quintero.

Oyense oposiciones.

Jinotepe, Mayo dieciséis mil novecientos cuarenti-
cuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

1087 3 3

—
No 1317

Antonia Colomer, solicita título supletorio solar y
casa ubicada en el barrio el "Bajo" de esta ciudad,
solar mide veinticuatro varas de fondo por veinti-
cuatro de ancho, casa mide siete varas de largo
por cinco de ancho, todo comprendido dentro de
los siguientes linderos: Norte; con solar y casa de
Ana Rosa Solórzauo; Sur, solar y casa de Atanacio
González; Oriente, propiedad de Herminia Rivera
y Occidente, con casa de Andrés Gómez.

Valorada dicho solar y casa en doscientos córdobas.
Quien pretenda derechos puede deducirlo térmi-
no legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, doce de
Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José
Miguel Duarte, Srío.

1056 3 3

—
No 1318

Francisco León, solicita este Juzgado título su-
pletorio de un solar ubicado en esta ciudad y en
el barrio "Tierra Blanca", solar mide veintiséis va-
ras de frente por veintidos de fondo, comprendido
todo dentro de los siguientes linderos: Oriente, ca-
sa de Juana Guzmán, calle de por medio; Occi-
dente, casa de Medardo Taleno calle de por medio;
Sur, casa y solar de Juan Miguel Espinosa y Nor-
te, petrereros de Adela Fonseca.

Valorada en la suma de doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos puede deducirlo térmi-
no legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, dos de
Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José
Miguel Duarte, Srío.

1055 3 3

—
No 1411

La señora Josefina Quiróz de Martínez, se ha
presentado a éste Juzgado solicitando título suple-
torio de un solar cita en la calle siete de este
Puerto y que linda: al Oriente, con solar de Berta
Reyes; Poniente, calle de en medio con Maclovia
Ramírez y Manuela Ortiz; Norte, con Bienvenida
de Urcuyo y Sur, Arnulfo Brenes, Isabel Navarro,
Félix Lechado y Susana Muñóz.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil, Corinto, veinti-
cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cua-
tro.—Agustín Tijerino, Juez Local.—J. U. Domín-
guez, Srío.

1131 3 3

—
No 1266

German Cuadra Zapata pide título supletorio fin-
ca rústica situada jurisdicción Nagarote, lindante:
Oriente, León Picón; Poniente, Cecilia Avilés; Nor-
te, Copaltepe; Sur, Celestino Roa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Mayo mil no-
vecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1007 3 3

—
No 1300

Raimundo Campos, solicita título supletorio finca
rústica esta ciudad, limitada: Oriente, Feliciano Za-
pata; Poniente, Roberto Rivas; Norte, Genoveva Ma-
yorga; Sur, Cayetana Ferruffino. Extensión diez
manzanas.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito. Chinandega, quince Mayo
mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre,
Srío.

1068 3 3

—
No 1363

Ramona López, solicita título supletorio finca ur-



vana, esta, limitada: Poniente, Alfonso Luna; Norte, Angela Alvarez; Oriente, Alberto López, Sur, Filomena Luna.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito, Chinandega, veinte Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío. 1079 3 3

Nº 1453

La señora Concepción Estrada vda. de Gutiérrez, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa situado en el barrio de los Dardane'os de este Puerto, linda: Oriente, calle de enmedio, casa y solar de Guillermo Ramirez; Poniente, solar de Federico Gamboa; Norte, solar de Liberato Guzmán; y Sur, solar de Rodolfo D'Arbelles.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Corinto, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino—J. U. Domínguez, Srío

1175 3 3

Nº 1526

La señora Teodosia Cassar v. de Saballos se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de un solar y casa situado en este Puerto, linda: Oriente, con casa y solar de Roberto Rodríguez Luna; Poniente, con casa de Ana Jacoba Cano; Norte, calle de enmedio, casa de Constantino Arana; y Sur, con solar de Francisco Zamora.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local, Corinto, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino—J. U. Domínguez, Srío.

1233 3 3

Nº 1527

El señor Francisco Sánchez, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado en la calle siete de este Puerto, linda: Oriente, con solar de José Alba; Poniente, calle de enmedio solar y casa de Manuela Ortiz; Norte, con casa y casa de Ana Medina; y Sur, con casa y solar de Bienvenida de Ureño.

Dado en el Juzgado Local Civil, Corinto, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Tijerino—J. U. Domínguez, Srío.

1233 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1437

La Señora Carolina de Buitrago, mayor de edad, casada, y del domicilio de Ocotál, Se ha presentado a esta Alcaldía (Municipal), solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de 200 manzanas en el lugar Achupa de esta jurisdicción y bajo estos linderos. Norte, propiedad de doña Isabel v. de Vilches, Sur, Río Coco, Oriente, terreno libre y Occidente Río de Achupa.

Lo que pongo en conocimiento del público para que quien se crea con derecho se oponga dentro de 15 días.

Alcaldía Municipal, Mosonte, 21 de Mayo de 1944. Juan F. Rivera L. Máximo López, Srío.

1156 3 3

Nº 1073

Juan de la Cruz Gradis, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal ubicado en el valle de Santa Isabel de esta jurisdicción y bajo estos linderos: Oriente, camino real que conduce para el centro del valle; Occidente, camino real que de esta ciudad conduce a Las Sabanas; Norte, el mismo camino y Sur, casa y solar de Valentín Vázquez y propiedad de José Matilde Vázquez.

Quien pretenda derecho opóngase en término de ley.

Alcalde Municipal Somoto, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. J. Antolín Talavera. Demetrio Díaz G. Srío. 843 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1478

Ramón Morales Robleto, Industrial, de este domicilio, solicita depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Licores de toda clase, especialmente una bebida alcohólica denominada Cuba Libre.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1216 3 3

Nº 1480

D. R. Ballantyne, Inglés, comerciante y de este domicilio, Apoderado de la sociedad Laboratories Cm, domiciliada en Ginebra, Suiza, 8 rue Eynard, base presentado solicitando depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

- Laboratories Cm
- Om
- Pentalom
- Coli-Om
- Plo-Om
- Calcionil

Que protege productos medicinales, químicos, farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1199 3 3

Nº 1474

Kinsey Distilling Corporation, de Linfield, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de In-

vención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

KINSEY

para: Whisky, Ginebra, Ron, Centeno, Cordiales y licores alcohólicos y otras bebidas alcohólicas destiladas y potables.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales, Oficial Mayor L. 1211 3 3

Nº 1476

American Brake Shoe Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Molduras y forjaduras hechas de acero-carbón, acero manganeso y hierro, varillas de soldar, desvíos de ferrocarril, cruces, varillas de trocha, guarda-vías, grapas guarda-vías, varillas de desvío, placas y brazos, metal antifricción, bronce, cojinetes, cojinetes de composición, acoplamientos de lanzas de maquinaria, desvíos para usarse con partes reciprocantes de maquinaria, en elevadores y sus semejantes, ejes de reborde y de punta ahusada, bombas de drenaje para manejar material industrial, cubetas o cubos para dragar lavaderos, cucharones de palas motorizadas, barras, grúas de engranaje, poleas y ruedas de engranaje, cadenas elevadoras y conductoras, engranajes, compresores de aire, unidades de motor impulsadas por compresores de aire, gatas de aire controlado, descargadores de compresores de aire, rociadoras y lavadoras, válvulas reguladoras y filtros de aire para usarse con rociadoras, obturadores rotarios de aire, lavadores de carros, desvíos de ferrocarril, lubricadores de rieles, plataformas de maniobras, cerraduras de punta para cambia-vías; señales móviles para cruces de ferrocarriles, gatas para ensanchar el empalme de los rieles, detectores tipo espejo de fallas de los rieles, señales para caminos y artefactos reflectores, relevadores eléctricos, ruedas moldeadoras, elementos de fricción o rozamiento para breques y embragues automotrices e industriales, fajas de abanicos, manguera de radiador y generadores de acoplamientos, hechos de hule en parte, tapas o cubiertas de seguridad antiresbaladizas, cemento para embonar breques, ruedas de carros, zapatas de frenos, llaves para zapatas de frenos, retrocesos reforzados para zapatas de frenos, cajas, silenciadores, postes, retortas y vasijas usadas en la carburización y tratamiento del calor, botones para reflectores de caminos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1214 3 3

Nº 1475

American Brake Shoe Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de In-

vención, de este domicilio, solicita depósito y registro de esta marca de fábrica y comercio:

AMERICAN BRAKEBLOK

para: Elementos de fricción o rozamiento para breques y embragues automotrices e industriales; tapas o cubiertas de seguridad antiresbaladizas; fajas de abanicos, manguera de radiador y generadores de acoplamientos, hechos de hule en parte.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales, Oficial Mayor L. 1213 3 3

NOTIFICACION

Nº 16

Alcaldía Municipal. Jinotega, veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez y media de la mañana. Estando hecho el pago de las fajas de terreno expropiadas a que se refieren las presentes diligencias, ordenado en el auto de las diez y media de la mañana del diez y siete de Julio del año próximo pasado, procédase al amojonamiento y ocupación en la forma ordenada en el Artículo 14 de la Ley de 12 de Julio de 1909. En cuanto al nombramiento del perito que manda la ley, oportunamente se proveerá. Agréguese la certificación del pago por consignación presentada. Notifíquese.—Entre líneas.—Ordenado.—Vale.

Lo que se pone en conocimiento para quien se sienta perjudicado, se presente en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal y de Policía. Jinotega, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Zamora—Enrique Aráuz González, Srío.

Es conforme. Jinotega, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enrique Aráuz González, Srío.

1449 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.